NOTA A DESPACHO. Popayán, 9 de marzo de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto a través de correo institucional. Provea.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Cesación de Efectos civiles de matrimonio Católico
Rad. 19001-31-10-001-2022-00073-00

Auto No. 273.

Ha pasado a despacho el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO instaurado por la señora DEYCY PAOLA MUÑOZ ARGOTE a través de apoderada judicial, en contra del señor EINER FABIAN HURTADO LOZADA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Se recibe el presente asunto del reparto efectuado por la Oficina judicial de este circuito judicial, el cual fuera remitido por falta de competencia según lo considerado en Auto Interlocutorio No 35 del 21 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo de familia del Circuito Patia- El Bordo Cauca, y teniendo en cuenta que la competencia para asumir el conocimiento del presente proceso se encuentra radicada en este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del C.G.P., se avocara el conocimiento del mismo.

Revisada la demanda que nos ocupa se observan unas falencias que impiden su admisión en esta oportunidad.

Teniendo en cuenta que se señala en el acápite correspondiente, que se radica la competencia para conocer de este proceso en el Juzgado primero promiscuo de familia del Bordo -Patía, en razón a la naturaleza del mismo y el último domicilio de las partes, también se informa que se desconoce e ignora el domicilio y residencia del señor EINER FABIAN HURTADO LOZADA, como tampoco la dirección de ubicación del mismo, ni su correo electrónico, en ese sentido, se hace necesario se informe que diligencias se han efectuado a efecto de ubicar al aludido demandado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 82 del C. G. P., se debe aclarar en la demanda impetrada, la designación del Juez a quien se dirige la presente acción, esto es especificando el nombre del municipio en que aquel tiene su sede pues solo así se especifica el funcionario a quien le corresponde conocer la demanda incoada, y en ese mismo sentido en lo

pertinente al poder allegado (Art. 74 Ibídem), para efectos de evitar posteriores irregularidades.

Lo anterior, para que este Despacho de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código general del Proceso, y el Decreto legislativo 806 de 2020, declare inadmisible la demanda y conceda a la actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del citado artículo, con el objeto de evitar posteriores irregularidades.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

Primero.- AVOCASE el conocimiento de la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada a través de apoderada judicial por la señora DEYCY PAOLA MUÑOZ ARGOTE.

Segundo.- INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO incoada a través de apoderada judicial por la señora DEYCY PAOLA MUÑOZ ARGOTE en razón de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero.- CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas ya que si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Cuarto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ace61609847e1e44ebd0108d42f61ab77510ae04d5cbec1777e77bac45e84c31
Documento generado en 10/03/2022 10:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica